

CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR
DE NARIÑO LTDA.

NIT. 800.206.629-1

Habilitado Ministerio de Transporte Res. 3678/2007, Res. 5909/2007 y Res. 11102/2012

Código:PR1-RTM-FT1

Versión:9

Fecha:2026-07-30

Página1 de 2

CONDICIONES CONTRACTUALES Y ORDEN DE SERVICIO

TURNO:NÚMERO DE ORDEN:

INFORMACIÓN DEL VEHICULO

FECHA:
AAAA-MM-DD

HORA:
HH:MM:AM/PM

TIPO DE SERVICIO:
PÚBLICO☐ PARTICULAR☐ OFICIAL☐

TIPO VEHICULO:
PESADO☐ LIVIANO☐ MOTOCICLETA☐

PLACA:

MARCA:

LÍNEA

CILINDRAJE:

COLOR:

POTENCIA:

MODELO:

KILOMETRAJE:

TIPO COMBUSTIBLE

GASOLINA☐

DIESEL☐

ELECTRICO☐

GNV☐

TIPOLOGIA:

AUTOMOVIL☐

CAMIONETA☐

CAMPERO☐

ENSEÑANZA☐

MICROBUS☐

BUSETA☐

BUS☐

OTRO☐

CAMION☐

VOLQUETA☐

TRACTOCAMION☐

SCOOTER☐

CONVENCIONAL☐

A CILINDRAJE☐

OTRAS CARACTERÍSTICAS

SILLAS/ASIENTOS

No.EXOSTOS

No. EJES

RUEDA DE MERGENCIA SI☐ NO☐ NA☐

RUN FLAT

DATOS DEL CERTIFICADO GNV (SI APLICA)

Empresa:

Número de Certificado:

No. De Orden:

fecha de Vigencia:

DATOS DEL CLIENTE

Nombre:

Teléfono:

Dirección:

C.C:

E-Mail:

INVENTARIO EXTERIOR

RAYON: X GOLPE: 0

Vehiculo Liviano

Motocicletas

Vehiculo Pesado

EJE 1		EJE 2		EJE 3	
DER	IZQ	DER	IZQ	DER	IZQ

LLANTA DE EMERGENCIA:

PRESION DE INFLADO DE RUEDAS

CONDICIONES DE PREPARACIÓN DEL ITEM

	SI	NO	NA
VEHICULO SE ENCUENTRA VACIO Y LIMPIO			
SIN OBJETOS DE VALOR			
COMBUSTIBLE NECESARIO PARA LA PRUEBA			
ALARMA DESACTIVADA			
SIN TAPACUBOS			
SIN PROTECTORES DE RUEDA DE EMERGENCIA (CAMPEROS)			
LUCES FUNCIONALES			
TIPO SCOOTER SOPORTE CENTRAL FUNCIONAL			
TESTIGOS DE TABLERO ENCENDIDOS			
SISTEMA DE TRACCIÓN DESACTIVADO			
SIN CANDADOS Y SEGUROS EN TAPAS DE COMBUSTIBLE Y BATERIAS			
SIN SEGUROS, CANDADOS Y OTROS ELEMENTOS SOBRE LAS COMPUERTAS			
CARPA LEBANTADA O RECOJIDA			
MIRILLAS DE LIQUIDO DE FRENOS VISIBLES			
CINTURONES DE SEGURIDAD VISIBLES			

EL VEHICULO PUEDE SER SOMETIDO A PROCESO DE INSPECCIÓN

SI☐ NO☐

OBSERVACIONES:

CONDICIONES CONTRACTUALES

1. De acuerdo con el Art. 51 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Art. 11 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el Art. 201 del Decreto 019 del 2012, todos los vehículos deben someterse anualmente a la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes; y de conformidad con el Art. 52 de la Ley 769 de 2002 modificada por el Art. 12 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el Art. 202 del Decreto 019 del 2010, modificado por el artículo 179 de la ley 2294 de 2023 Plan Nacional de Desarrollo, Los vehículos nuevos de servicio particular diferentes de motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes a partir del quinto (5°) año contado a partir de la fecha de su matrícula en el registro nacional automotor. Los vehículos nuevos de servicio público, así como las motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes al cumplir dos (2) años contados a partir de su fecha de matrícula. Los vehículos automotores de placas extranjeras que ingresen temporalmente y hasta por tres (3) meses al país, no requerirán la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes.
 2. Para la prestación del servicio de RTMYEC, el usuario deberá presentarse en los parqueaderos de pre - revisión con el vehículo, presentar la licencia de tránsito y licencia de conducción. Presentar el certificado de GNV si el vehículo esta convertido para funcionar con Gas Natural Vehicular.
 3. Autorizo al Centro de Diagnóstico Automotor de Nariño Ltda., en su calidad de Organismo Evaluador de la Conformidad, para que lleve a cabo el servicio de RTMYEC de acuerdo a las normas legales, reglamentarias y técnicas vigentes, y según los reglamentos y procedimientos internos que el organismo de inspección ha elaborado, de conformidad a las resoluciones 20223040045295 :2022 y 6589 del 2019, expedidas por el Ministerio de Transporte y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, la norma técnica internacional: ISO/IEC 17020:2012 y la norma técnica colombiana NTC 5375:2012. Igualmente declaro y acepto que me han sido suficientemente explicadas las condiciones de cada una de las pruebas que componen los servicios solicitados y el alcance de las mismas; en especial lo referido a las pruebas de emisiones de gases contaminantes, reguladas, por la Resolución 0762 de 2022 y sus modificaciones, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial y en las normas técnicas colombianas NTC 4231:2012, NTC 4983:2012 y NTC 5365:2012. Para la prueba de frenos, El Centro de Diagnóstico Automotor de Nariño Ltda., de conformidad con el procedimiento de RTMYEC, PR2-RTM - PR3-RTM y la NTC 5375:2012, establece que: para esta prueba se tendrá en cuenta, si se cumple o no, con la condición de labrado suficiente en todas sus ruedas (profundidad mínima de labrado 1 mm) para realizar esta prueba; acepto y declaro que se me ha informado sobre esta condición. Para el caso de la revisión preventiva y demás servicios de diagnóstico automotor, autorizo realizar la Inspección según los reglamentos y procedimientos Internos que el Organismo de Inspección ha elaborado.
 4. Acepto que el vehículo durante el transcurso de las Inspecciones sea conducido y manipulado por el personal operativo del Centro de Diagnóstico Automotor de Nariño Ltda., para la prueba de emisiones contaminantes en motores con combustible DIESEL, acepto y declaro que en caso de no tener instalado un sistema de gobernador en mi vehículo, me han sido suficientemente explicadas las condiciones de la prueba y autorizo expresamente con mi firma en este documento la realización de la prueba como se establece en la NTC 4231:2012 y asumo todas las consecuencias que se deriven de la misma.
 5. En caso de tratarse de la RTMYEC y de conformidad a la resolución 20223040045295 :2022 expedida por Ministerio de Transporte, cuando el vehículo automotor ha sido reprobado, se me ha notificado que tendré 15 días calendario para efectuar las reparaciones causales de reprobación y regresar sin costo alguno a las instalaciones del Centro de Diagnóstico Automotor de Nariño Ltda., donde el vehículo deberá ser sometido a una re - inspección sensorial según exigencias legales y los aspectos reprobados inicialmente; cuando en la revisión sensorial se compruebe que el vehículo pudo haber sufrido alguna alteración, este será sometido a una revisión total, como si acudiera por primera vez y esta genera el respectivo cobro (Art. 28 Res 20223040045295 :2022); si se vence el periodo de los 15 días calendario deberá volver a iniciar todo el proceso y se le efectuará un nuevo cobro. De igual manera se me notifica que el Informe de reprobación consignado en el Formato uniforme de resultados -FUR-no es un permiso de circulación y solo es el resultado del diagnóstico en cual se relacionan los resultados de las pruebas realizadas y los defectos encontrados en el vehículo automotor y no sustituye el certificado de RTMYEC.
- El Centro de Diagnóstico Automotor de Nariño Ltda., no hace devoluciones de dinero una vez registrado el automotor y se haya iniciado el proceso de inspección y de igual manera no se hace responsable si el vehículo presenta fallas en el proceso normal de revisión.
6. Los precios de la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes –RTMYEC- que prestan los centros de diagnóstico se encuentran reglamentados por la Resolución No. 3318 de 2015 modificada por la Resolución 4304 de 2015 y por la Resolución 20213040063835 de 2021, expedidas por el Ministerio de Transporte, por la cual se establecen las condiciones, características de seguridad y rangos de precios al usuario para servicios prestados por CDA's, el Centro de Diagnóstico Automotor de Nariño Ltda., establece los precios para la RTMYEC expresado en Unidad de Valor Tributario UVT así: Para motocicletas entre 2,55 UVT(i)* y 3,02 UVT(i)*, para vehículos livianos entre 4,15 UVT(i)* y 4,97 UVT(i)* y para vehículos pesados entre, 6,73 UVT(i)* y 8,11 UVT(i)*. Al precio del servicio de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes, se sumará la tasa del RUNT, el valor correspondiente al proveedor del Sistema de Control y Vigilancia homologado por la Superintendencia de Puertos y Transporte (Compañía Internacional de Integración S.A.–CI2), el valor correspondiente al operador de recaudo (Banco Colpatría), el valor a transferir a la Agencia Nacional de Seguridad Vial, y el impuesto del IVA. Los precios se ajustarán de acuerdo con la normatividad que expida el Ministerio de Transporte y de acuerdo a las disposiciones que en materia tributaria expida el Gobierno Nacional en lo de sus competencias, para lo cual no será necesario informar con anticipación el respectivo cambio.
 7. Para vehículos bicomcombustible (gasolina – GNV), la prueba de emisiones contaminantes deberá realizarse obligatoriamente con el motor operando en modo gasolina, conforme al artículo 33 de la resolución 0762 de 2022, el usuario deberá asegurar que el sistema de gasolina funcione adecuadamente de lo contrario el Centro de Diagnostico Automotor de Nariño LTDA, no podrá realizar la prueba hasta que se realicen las correcciones necesarias.
 8. Como usuario usted tiene derecho a presentar Quejas, Sugerencias, y Apelaciones de forma respetuosa: cuando se presente alguna no conformidad por la prestación de nuestro servicio a través del formato PR4-GER-FT1 y a recibir respuesta oportuna.
 9. El formato será diligenciado por el jefe de Pista quien registrará los datos de la persona que representa la queja reclamo o apelación.
 - 10.El Centro de Diagnóstico Automotor de Nariño Ltda., queda facultado para ejercer el derecho de retención del vehículo mientras esté pendiente la cancelación del servicio solicitado.
 11. Es entendido que quien contrató y ordena la revisión es el propietario del vehículo o está autorizado por el dueño del mismo, quien conoce y acepta estas condiciones que son parte integral del contrato que se celebra y consta en este documento.
 12. La factura expedida por el Centro de Diagnóstico Automotor de Nariño Ltda. con ocasión de la revisión ordenada se asimila en todos sus efectos a la letra de cambio Art. 774 del Código de Comercio.
 13. El mismo día de recepción del vehículo será entregado al cliente, con los documentos que den cuenta de los resultados de la revisión. En caso de que el cliente no lo retire se cobrará el servicio de parqueadero de acuerdo a las tarifas legales vigentes emitidas por la autoridad competente.

OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS:

1. Suministrar la documentación exigida (licencia de tránsito, licencia de conducción, revisión anterior si aplica).
2. Una vez se realice la recepción del vehículo el usuario debe ubicarse en la sala de espera dispuesta por el Centro de Diagnóstico Automotor de Nariño Ltda., por ningún motivo el usuario puede ingresar a la pista de inspección, a menos que exista una justificación de fuerza mayor en donde se requiera de su presencia, solo podrá ingresar con el acompañamiento y previa autorización del jefe de Pista.
3. Es deber del usuario abstenerse de dar dádivas, dinero u ofrecimientos indebidos al personal del Centro de Diagnóstico Automotor de Nariño Ltda., de igual manera el Centro de Diagnóstico Automotor de Nariño Ltda. no se responsabiliza por la pérdida de elementos de valor dejados por voluntad u olvido dentro del automotor tales como dinero en efectivo, títulos valores, joyas, artículos digitales, bolsos, maletines, maletas, billeteras, elementos de uso personal, etc.
4. Igualmente está prohibido el uso de cualquier tipo de arma dentro de las instalaciones o dejarlas dentro del automotor.
5. En caso que el vehículo se presente con la presión de los neumáticos fuera de los rangos normales y/o contar con tapacubos o alguno otro estado que imposibilite un buen proceso de diagnóstico, he sido notificado que debo realizar con anticipación las respectivas correcciones antes del ingreso a la zona de pre - revisión.

RESPONSABILIDAD Y LIMITACIONES

1. El CDA no se hace responsable por daños preexistentes, fallas posteriores o defectos no evidentes durante la inspección.
2. Toda actuación del CDA se limita a la inspección visual, física y funcional definida por los protocolos técnicos.
3. El CDA podrá suspender la inspección por razones de seguridad, alteraciones documentales o comportamiento inadecuado del cliente.

PLAZO DE VALIDEZ DEL SERVICIO

El certificado de inspección tiene la vigencia establecida por ley (1 año para vehículos livianos, 6 meses para transporte público, etc.), siempre que no existan cambios estructurales, siniestros mayores o fallas evidentes posteriores.

POLÍTICAS DE INSPECCIÓN: Las inspecciones realizadas por el Centro de Diagnóstico Automotor de Nariño Ltda., tendrán como referencia únicamente las normas técnicas legales vigentes, en ningún caso se utilizará para la adopción o modificación de procedimientos o instructivos criterios diferentes a los señalados en esas normas o en las que las adicionen, modifiquen o sustituyan; nunca podrán usarse pautas de tipo subjetivo que busque limitar el acceso de los servicios de inspección a un grupo determinado. Los parámetros de evaluación y medición de las inspecciones son los que señalen las normas técnicas o los reglamentos.

El Centro de Diagnóstico Automotor de Nariño Ltda., es responsable de los bienes y elementos del usuario entregados para efectos de la RTMYEC, revisión preventiva y otros servicios de diagnóstico automotor. Excepto en los siguientes casos: **a)** fuerza mayor, eventos naturales (terremoto, explosión volcánica, etc.), **b)** cuando el daño se produzca como consecuencia de la exigencia técnica de la prueba, **c)** bienes (dinero, objetos de valor, etc.), dejados en el vehículo y que no hayan sido declarados en el inventario.

DECLARACIÓN DE IMPARCIALIDAD: El Centro de Diagnóstico Automotor de Nariño Ltda. establece que sus actividades de inspección de vehículos livianos, pesados y motocicletas se ceñirán bajo la regla de imparcialidad e independencia y por tanto proscribe cualquier presión que puede resultar de relaciones comerciales, financieras, convenios, actividades de sus funcionarios, relaciones o actividades de sus directos socios. Las revisiones preventivas y otros servicios de diagnóstico automotor y demás servicios que preste Centro de Diagnóstico Automotor de Nariño Ltda. no tendrán ninguna consideración o incidencia que afecte la Imparcialidad en el evento en que un usuario tome dichos servicios y requiera realizar la RTMYEC.

El Centro de Diagnóstico Automotor de Nariño Ltda., como Organismo de inspección ejecutará todas sus actividades de acuerdo a los principios de buena fe, lealtad y

honorabilidad señalados en la Constitución Nacional, el Código de Comercio y demás normas que las modifiquen o adicionen, al igual que el Código de ética y Código de buen gobierno de la Entidad. En especial Centro de Diagnóstico Automotor de Nariño Ltda., evitará siempre la práctica de conductas constitutivas de competencia desleal, o que busquen restringir la competencia.

POLÍTICAS DE CONFIDENCIALIDAD: Excepto que la ley o las autoridades de acreditación o las demás entidades competentes (Ministerio de Transporte, Superintendencia de Puertos y Transporte, Corponariño, Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), Organismo Nacional de Acreditación (ONAC), Proveedores homologados por la Superintendencia de Puertos y Transporte para prestar el servicio del Sistema de control y vigilancia -SICOV-, auditores internos y externos que contrate la entidad, entre otros, lo requieran, el Centro de Diagnóstico Automotor de Nariño Ltda. tratará de manera confidencial, y no revelará a terceros, sin previo consentimiento escrito del usuario, la información que repose en sus archivos o que fuere conocida y/o mantenida en posesión de sus funcionarios durante el curso de las inspecciones. En ejercicio de la actividad de inspección y por disposición legal, el Centro de Diagnóstico Automotor de Nariño Ltda. al momento del registro del vehículo automotor, debe recaudar información personal del usuario, correspondiente a los nombres y apellidos del propietario y/o tenedor del vehículo automotor, número de la cédula de ciudadanía, dirección, teléfono, correo electrónico, número de licencia de tránsito, número de licencia de conducción, y toda la información correspondiente al vehículo a inspeccionar. La información personal y técnica antes señalada, tiene como objetivo el registro ante el RUNT y alimenta la base de datos del Centro de Diagnóstico Automotor de Nariño Ltda., que la requiere para la expedición del certificado de RTMYEC, FUR e informe de revisión preventiva.

Con la firma de este documento el USUARIO autoriza al Centro de Diagnóstico Automotor de Nariño Ltda., a usar la información que reposa en este documento (Pre-revisión y Condiciones Contractuales PR1-RTM-FT1) y la factura del servicio solicitado, el sistema de registro y cualquier otro mecanismo de recepción de información, para hacer uso de los datos allí consignados, con el único fin de informarme mediante llamadas telefónicas y de celular, mensajes de textos, correo electrónico, chats, etc. sobre el vencimiento de la RTMYEC, así como de los cambios legales o reglamentarios que se produzcan al certificado de la revisión, y con fines comerciales en materia de los servicios ofrecidos por la entidad, de conformidad a la Ley 1581 de 2012 por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales. En cualquier momento, el USUARIO en caso de no estar de acuerdo con la anterior autorización debe informar al Centro de Diagnóstico Automotor de Nariño Ltda., de manera expresa e inequívoca y por escrito al correo electrónico cdanariltda@gmail.com o la dirección Calle 19 A # 42-50 Barrio Pandiaco Comuna 9 de la ciudad de Pasto Departamento de Nariño, de conformidad con la Ley 1581 de 2012 y demás decretos reglamentarios.

EXPERIENCIA DEL ORGANISMO DE INSPECCIÓN: El Centro de Diagnóstico Automotor de Nariño Ltda. se encuentra habilitado para realizar la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes de vehículos pesados, livianos y motocicletas de 4 tiempos, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2387 de 2024, la Resolución No. 6589 de 2019 y la Resolución No. 3768 de 2013, expedidas por el Ministerio de Transporte. De igual manera, el Centro de Diagnóstico Automotor de Nariño Ltda. cuenta con acreditación ONAC, código de acreditación 09-OIN-030, bajo la norma ISO/IEC 17020:2012 como organismo de inspección tipo A, vigente a partir del 29 de septiembre de 2022, con renovación programada para el 29 de septiembre de 2027 y vigencia hasta el 28 de septiembre de 2027. Adicionalmente, el Centro dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 de la Resolución 0762 de 2022, referente a los requisitos y lineamientos aplicables para la inspección de vehículos bicomcombustible (gasolina–GNV), garantizando los procedimientos técnicos y normativos establecidos por la autoridad competente.

ALCANCE CDAN:

Alcance de inspección CDA		
Livianos	Pesados	Motos
1. Ciclo Diesel. 2. Ciclo Otto. 3. Bicomcombustible (Gasolina -GNV) 4. Híbridos 5. Eléctricos	1. Rígidos	1. Motos 4 tiempos.

Como confirmación y aceptación del servicio firman las partes:

Funcionario Centro de Diagnostico Automotor de Nariño.

Cliente:

Firma: _____

firma: _____

C.C: _____

C.C: _____

FIN DEL PROCESO Y DEVOLUCIÓN DEL VEHICULO Y DOCUMENTOS DEL USUARIO	
Recibo a satisfacción junto con el vehículo toda la documentación inicialmente suministrada por el servicio requerido, el FUR o el informe de inspección y según el caso, el certificado de RTMYEC	
Nombre:	Firma:
C.C.	Fecha:

1. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN.

Elaboro:	Reviso:	Aprobó:
Firmado en original	Firmado en original	Firmado en original
Supervisora Técnica	Control interno	Gerencia

2. CONTROL DE CAMBIOS:

Fecha	Versión	Descripción del cambio
2025-06-10	8	Se modifica codificación y se actualiza normativa, se agrega, responsabilidades y limitaciones, obligaciones del usuario y plazo de valides del servicio.
2026-07-30	09	Se modifica la tabla alcance de inspección y se adiciona vehiculó bicomcombustible, se añade ítem 7 y se modifica encabezado del documento.

